

LA INSOLVENCIA POR LA PANDEMIA. DOS SOLUCIONES: EL CONCURSO EXPRESS Y LA SEGUNDA OPORTUNIDAD

La pandemia ha provocado situaciones difíciles para el entramado empresarial español y en muchos autónomos: cierres de negocio, ceses de actividad, disminución de pedidos, ...

Intentamos esquematizar dos posibles "soluciones"

Concurso de acreedores express

¿QUÉ ES?	Es un Concurso de Acreedores cuya mayor peculiaridad es que no se nombra Administrador Concursal, y que las deudas no pueden superar un 1.000.000 de euros, de tal forma que el Juez en el mismo Auto de Apertura dicta el Auto de Conclusión.
PLAZOS	Desde que se presenta la Demanda hasta que se dicta el Auto de Apertura y Conclusión la media de los Juzgados es de 2 meses. Al plazo de hay que sumar otro mes para la presentación en el Registro Mercantil y luego otros 15 días para su inscripción
COSTES	Del orden de 2.500 a 5.000 €
CONSECUENCIAS	Al cerrarse la empresa en el Registro Mercantil, deja de existir en ámbito jurídico, por lo tanto, las deudas ya no se pueden reclamar a la empresa

Segunda oportunidad

El Real Decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo aprobó el texto refundido de la Ley Concursal, como una forma de conseguir que el deudor de buena fe, pueda eliminar las deudas e iniciar una nueva vida sin estar atado por siempre al pago de las mismas. El procedimiento se inicia mediante un intento de **acuerdo extrajudicial de pagos** con los acreedores, siendo para ello necesario solicitar ante el notario (si se trata de persona física no empresaria) o ante el registrador mercantil o cámaras de comercio(si se trata de empresario autónomo) el nombramiento de un **mediador concursal**. Si se llega a un acuerdo, se ha de cumplir y si no se llega a un acuerdo se pasa a solicitar la declaración de concurso consecutivo del deudor en el Juzgado (este concurso consecutivo puede tener una duración entre 5 y 7 meses) en el que se establecerá un **plan de pagos** (puede tener una duración de hasta 5 años, estableciendo condiciones especiales de pago) o el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho (**BEPI**): se trata de un sistema que permite cancelar todas las deudas que no se puedan afrontar.

SITUACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Situación económica y financiera tal que no se pueda atender el pago de las obligaciones en breve. Debe tener al menos dos acreedores diferentes. - Que en los últimos 5 años no haya alcanzado acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores, ni obtenido la homologación judicial de acuerdo de refinanciación ni haya sido declarado en concurso de acreedores y que en la actualidad no se encuentra negociado con acreedores un acuerdo de refinanciación ni haya sido admitida a trámite una declaración de concurso
DEUDAS	El importe total estimado de las deudas no debe superar los 5 millones de euros.
VÍA DIRECTA O RÁPIDA	<p>Ser un deudor de buena fe, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Que el concurso no haya sido declarado culpable. -Que el deudor no haya sido condenado por sentencia penal firme dentro de los 10 años anteriores por delitos contra el patrimonio, contra el orden socio económico, contra la hacienda pública, la seguridad social o contra los derechos de los trabajadores. -Haber satisfecho los créditos contra la masa, los créditos privilegiados (garantizados con hipoteca, entre otros) y haber intentado un acuerdo extrajudicial de pagos, con carácter previo al concurso (consecutivo). En el caso de no haber intentado el acuerdo extrajudicial de pagos, haber satisfecho al menos, el 25% de los créditos ordinarios.
VÍA INDIRECTA O LARGA	<p>El deudor de buena fe que no reúna los requisitos para acceder a la vía directa, rápida, podrá obtener la exoneración provisional, sujetándose a un plan de pagos (por un máximo de 5 años) para satisfacer (o intentar satisfacer con al menos la mitad de sus ingresos embargables) los créditos contra la masa, los créditos privilegiados, los créditos de alimentos, y los ordinarios que se incluyan en el plan de pagos, siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No haya rechazado en los 4 años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad. - Hubiese colaborado e informado a la administración concursal y al Juzgado - No hubiese obtenido el beneficio de exoneración en los 10 últimos años. - Que el deudor acepte someterse al plan de pagos aprobado por el juez y, asimismo, que se haga constar en el Registro público concursal, durante cinco años, la concesión del beneficio de exoneración.